



**Resolución del Ararteko, de 16 de junio de 2010, por la que se sugiere al Ayuntamiento de Bilbao la toma en consideración de una serie de medidas para la mejora del servicio municipal de recogida de perros y gatos abandonados en Bilbao.**

### Antecedentes

1. La Asociación (...) acude a esta institución para poner en nuestra consideración algunas cuestiones derivadas de la gestión municipal del servicio de recogida de perros y gatos abandonados en el municipio de Bilbao.

Esta asociación nos trasladaba su preocupación ante las dificultades que, a su juicio, existen para poder realizar adopciones de animales por personas residentes en el municipio o su entorno. Entre esas cuestiones señala que el centro canino municipal ubicado en Basurto disponía de un horario de apertura restringido y no era posible acceder a sus dependencias para ver in situ a los animales. Esas limitaciones favorecen el uso principal de las nuevas tecnologías como internet para poder acceder y adoptar a los animales.

Por ese motivo la asociación considera que existe un elevado número de perros y gatos recogidos en las dependencias municipales que son entregados en adopción a otros estados europeos (principalmente Alemania, Suiza y Holanda).

Con objeto de disponer de información sobre el procedimiento seguido para dar en adopción a perros y gatos en el extranjero, la asociación ha solicitado al Ayuntamiento de Bilbao en varias ocasiones acceder al libro de registro del Servicio Canino Municipal para consultar las entradas y salidas de animales desde el año 2005.

En relación con los gatos abandonados, la asociación defiende la necesidad de un programa de colonias con gatos esterilizados conforme establece el artículo 10.4 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en Bilbao.

Asimismo traslada la necesidad de iniciar campañas instituciones para informar sobre las obligaciones de las personas en relación con sus animales, identificación y evitar su abandono.

2. Estas cuestiones han sido planteadas por la asociación al Ayuntamiento de Bilbao en un escrito en el que solicitaba la exhibición de la documentación de los animales adoptados en el extranjero y pedía la preferencia de los





adoptantes residentes en Bilbao. En su respuesta el ayuntamiento ha desestimado la solicitud de exhibición de documentación del servicio canino por considerar que su acceso puede afectar a la intimidad de terceras personas ya que están calificados como datos nominativos conforme al artículo 37.2 y 3 de la Ley 30/1992, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco ha considerado oportuno incluir una preferencia de los residentes en Bilbao para acceder a la adopción de animales abandonados.

A la vista de esa respuesta la asociación presenta una reclamación de queja ante el Ararteko donde nos plantea su desacuerdo con el funcionamiento municipal del servicio de recogida y cuidado de animales por los motivos expuestos. En especial plantea que el acceso a la documentación solicitada derivado de su condición de interesada en la defensa y promoción de los animales conforme al artículo 37.3 en relación con el artículo 31 de la Ley 30/1992.

3. Con objeto de dar a esta reclamación el trámite correspondiente solicitamos información al ayuntamiento sobre el acceso al registro del centro municipal de recogida de animales y sobre los datos concretos que puedan afectar a la intimidad de las personas. Asimismo sobre la condición de interesada que acredita la asociación para el acceso a determinados datos nominativos o, en su caso, sobre la posibilidad de acceso al registro previa disociación de los datos estrictamente confidenciales.

Por otro lado solicitamos información sobre el procedimiento seguido para la adopción de animales a través del centro municipal y la opinión municipal sobre las dificultades que alega la asociación para acceder al recinto. Asimismo le trasladábamos la posibilidad de implantar una colonia de gatos en el municipio de Bilbao en los términos de su ordenanza.

4. El Director de área de salud y consumo nos ha remitido un informe en el que nos da cuenta de la relación constante mantenida con la asociación y de los datos facilitados sobre los procesos de adopción en el extranjero. Considera en su informe que en todos los casos de adopciones por personas en el extranjero el ayuntamiento ha observado las exigencias contenidas en la legislación vigente (cartilla sanitaria, pasaporte animal, cartilla de vacunaciones) y ha confirmado las correspondientes altas y bajas en el registro oficial administrativo.

Respecto al acceso a los datos del registro del servicio municipal considera que constan datos referentes a los animales y datos identificativos y personales de sus propietarios. A pesar del contenido de la Ley 30/1992 deben prevalecer el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos contenidos en el registro municipal. En todo caso el registro general





de identificación de animales (REGIA) es competencia del Departamento de Agricultura del Gobierno Vasco y sería este organismo el encargado de autorizar el acceso a los datos en él contenidos.

Asimismo traslada sus consideraciones sobre la organización del servicio de recogida de animales. El horario de apertura al público es de 11 a 13 horas por necesidades del servicio de cuidados de animales y para evitar molestias innecesarias. El acceso a las zonas de estancia de los animales está restringido para el personal municipal lo cual no obsta para poder mostrar los animales cuando sean demandados por las personas usuaria.

El ayuntamiento tampoco ha considerado la oportunidad de establecer un derecho preferente para la adopción de animales por personas de nuestro entorno porque las cifras reflejan que un número sustancial continúan siendo adoptadas por personas residentes en Bilbao.

A la vista de los anteriores antecedentes hemos considerado oportuno darle traslado de una serie de consideraciones sobre este expediente de queja en relación con el objeto de la presente reclamación:

### **Consideraciones**

1. El objeto de la reclamación se centra en varios aspectos de la gestión del centro de municipal de recogida de animales abandonados y el procedimiento seguida para promover la adopción de esos animales.

Conviene precisar cuáles han sido las cuestiones incluidas en la reclamación y en las solicitudes formuladas por esta asociación ante el ayuntamiento para poder abordar de manera individualizada cada una de ellas.

El motivo principal de la reclamación se centra en los problemas que plantea la adopción de animales por personas residentes en otros países de la Unión Europea, la propuesta de favorecer el acceso a los residentes en el País Vasco y el acceso al registro municipal que recoge las entradas y salidas de animales.

Una segunda cuestión plantea la necesidad de tomar otra serie de medidas que favorezca el control de la población de animales abandonados, las colonias de gatos, o la sensibilización de los propietarios de los animales para evitar los abandonos.





2. La información remitida por el Ayuntamiento de Bilbao expone el funcionamiento del servicio de recogida y de entrega de animales abandonados en adopción. El ayuntamiento ha establecido un procedimiento para dar a conocer la existencia de animales abandonados mediante el acceso al centro de recogida de animales o mediante el uso de nuevos de tecnologías.

El ayuntamiento dispone de potestad para su autoorganización y para la prestación de su servicio conforme a los medios personales y presupuestarios que disponen. El horario de acceso a las dependencias municipales tiene su justificación en el personal existente para prestar este servicio de adopción de animales así como la necesidad de prestar otros servicios recogida, custodia etc. En todo caso existen otros medios como la pagina web para poder conocer los animales recogidos en el centro. El acceso a las instalaciones de guardia de los animales, excluido excepto en el momento de la entrega, está justificado para salvaguardar la correcta prestación del servicio y evitar molestias a los animales custodiados.

A ese respecto debemos manifestar que el servicio existente permite el acceso personal de aquellas personas interesadas. Teniendo en cuenta el dato aportado por el ayuntamiento del número de visitas anuales que acuden directamente al servicio municipal no es posible concluir que se preste de forma insuficiente. Por otro lado tras el traslado del centro municipal a Artxanda el horario se ha ampliado a tres horas diarias, de 10:00 a 13:00. En todo caso, si existiría una demanda suficiente de ciudadanos que plantearan las limitaciones del acceso, el ayuntamiento podría valorar la posibilidad de ampliar el horario del servicio en función de las posibilidades del servicio municipal o establecer otra serie de medidas complementarias. En ese sentido, el servicio que se presta mediante la página web es una medida complementaria que no sustituye la posibilidad de acceso al centro de recogida de animales.

Por otro lado se entiende justificadas las razones municipales para restringir el acceso del personal ajeno al servicio a las dependencias de custodia de los animales. Esa medida no impide mostrar los animales en los espacios públicos habilitados. Por otro lado, hay que mencionar que el servicio de control e inspección de los núcleos zoológicos corresponde a las administraciones forales.

En todo caso, el servicio municipal podría valorar la posibilidad de permitir el acceso a determinadas asociaciones de defensa de los animales en casos puntuales siempre que no supongan un entorpecimiento del servicio para conocer el estado de las instalaciones.

3. Respecto al procedimiento de entrega de animales a las personas adoptantes no consta la existencia de un procedimiento reglado al efecto.





La práctica seguida trata de conjugar el número de peticiones con los animales recogidos sin dar preferencia alguna a la residencia de los solicitantes.

Hay que hacer mención a que conforme a los datos facilitados por el ayuntamiento el número de solicitantes y adopciones es inferior al número de animales recogidos. Por ello la posibilidad de dar en adopción a los animales abandonados es una práctica positiva que evita o reduce otras medidas más drásticas como es la eutanasia de animales. Ello no obsta a tratar de buscar medidas preventivas que conciencien y responsabilicen a las personas para disponer de una tenencia responsable de los animales.

La gestión municipal de las adopciones de animales debe permitir el acceso a personas o asociaciones sin establecer requisitos que impidan o restrinjan el acceso a adoptantes de otras comunidades o incluso de otros Estados. La libre circulación dentro de la Unión Europea está permitida conforme a una serie de exigencias de salud animal para los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial. Esa circunstancia viene prevista en el reglamento CE 998/2003 por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a estos supuestos.

En relación con el control e identificación de los animales adoptados debemos hacer mención al Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco –artículo 2 y 3- y el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales de Bilbao. Estas disposiciones establecen el procedimiento para que los propietarios de los animales identifiquen a los animales mediante un microchip en el plazo de un mes desde su nacimiento o adquisición. La identificación debe hacerse por un veterinario habilitado e implica disponer de una cartilla un número de identificación y proceder a inscribirlo en el REGIA.

La modificación de los datos relativos a la titularidad del animal o la baja motivada por el traslado definitivo fuera de la CAPV requiere su comunicación al REGIA quien validara la inscripción tras conformar la presentación de la documentación requerida.

La falta de comunicación al REGIA de las variaciones en la identificación censal constituye una infracción leve conforme las previsiones del artículo 27 de la Ley de Protección de Animales. La responsabilidad sobre la adecuación del REGIA sería en su caso del nuevo propietario del animal.

En los casos de desplazamiento a otras comunidades autónomas u otros Estados miembros el control sobre la identificación, inscripción en el correspondiente registro y los cambios de titularidad recaerá en las administraciones competentes de residencia de los animales. Si el animal no cumple con los requisitos previstos en el Reglamento comunitario la





autoridad competente puede decidir reexpedirlo al país de origen. Con el objetivo de mejorar el sistema de control el Ayuntamiento de Bilbao ha incorporado, a instancia de la asociación, el sistema TRACES. Esta herramienta de gestión habilitada por la Comisión Europea permite la integración en un servidor central de toda la información veterinaria sobre intercambios de animales entre Estados miembros de la Unión Europea

Así las cosas, el Ayuntamiento de Bilbao mantiene que ha cumplido de forma rigurosa la legislación, en especial respecto al registro de altas y bajas en registro general de identificación animal de la comunidad autónoma del País Vasco (REGIA).

En conclusión, consideramos que la adopción de animales es una medida positiva que garantiza el bienestar de los animales abandonados y recogidos en los centros municipales. El procedimiento de entrega debe realizarse de manera pública transparente, y en su caso de libre concurrencia, entre todas aquellas personas que quieran optar a adoptar alguno de los animales recogidos al margen de su lugar de residencia. Las administraciones no pueden establecer restricciones a la adopción de animales. En cualquier caso las administraciones deben velar por el cumplimiento de la normativa que regula el control en la identificación y de las condiciones sanitarias de los desplazamientos.

4. Otra de las cuestiones a análisis sería el acceso a la documentación que consta en el registro municipal del centro de recogida. El ayuntamiento se ha opuesto a la cesión de estos datos por considerar que los datos personales recogidos en el registro como son el nombre y apellidos y la dirección de los propietarios de los animales están sujetos a las limitaciones previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LPCCP).

Los datos personales, entre los que ahí que incluir aquellos que permitan identificar o hacer identificables a cualquier información concerniente a personas físicas, están sujetas a un tratamiento específico aun en el caso de formar parte de registros o expedientes administrativos. La LPDCP exige el consentimiento previo del titular de los datos para permitir su acceso o cesión a terceros al margen de la condición de interesados de éstos en el procedimiento.

Dentro de los datos de carácter personal hay que incluir los datos nominativos de los propietarios, su dirección así como los dígitos de identificación de los animales. Así lo ha considerado la Agencia española de protección de datos en una consulta (informe jurídico 319/2008) sobre la transmisión a una asociación de los datos consistentes en los dígitos de identificación de determinados animales y otros datos relativos con los





propietarios. La cesión de estos datos exigiría el consentimiento del interesado conforme estable el artículo 11 de la LOPDCP.

En cualquier caso a juicio de esta institución la asociación podría acceder a los datos de registro ya existentes previa disociación de los datos confidenciales. Asimismo sería posible remitir información estadística sobre los casos en los que los animales son cedidos a otras comunidades autónomas u otros países siempre que no implique la realización de estudios o desgloses que no hayan sido previamente elaborados.

5. Por último en relación con la creación de una colonia de gatos el Ayuntamiento de Bilbao manifiesta su disposición a analizar una propuesta de la asociación en ese sentido.

El objeto de la pretensión de la asociación de establecer una colonia de gatos trae causa en las previsiones de la propia Ordenanza de tenencia de animales la que prevé en su artículo 10.4 que:

*“El ayuntamiento podrá promover colonias de gatos como alternativa a su sacrificio. Estas colonias consistirán en la agrupación controlada de animales, debidamente esterilizados, en espacios públicos a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro”.*

En la información remitida por la asociación pone de manifiesto la propuesta presentada al ayuntamiento en la que incorpora un plan de control y esterilización de colonias de gatos callejeros. El objetivo del plan es prevenir la proliferación de gatos abandonados y controlar la población de animales abandonados. Esta experiencia ya ha sido puesta en marcha por la asociación en otros municipios del entorno como Getxo o Basauri por lo que resultan evaluables los resultados obtenidos.

En ese sentido, consideramos que el Ayuntamiento de Bilbao debería impulsar el estudio del plan presentado por la asociación y, en su caso, poner en funcionamiento una colonia de gatos dentro del término municipal de Bilbao.

6. Conforme a las anteriores consideraciones respecto a las principales cuestiones planteadas por la asociación hemos llegado a las siguientes conclusiones.
  - La gestión del centro de municipal de recogida de animales abandonados permite el acceso personal en un horario de tres horas diarias para todas aquellas personas interesadas. Ese servicio se presta también mediante el uso de nuevas tecnologías como es una página





web que permite de manera complementaria el acceso al servicio que presta el ayuntamiento.

Las restricciones de acceso a alguna de las dependencias del centro de custodia han sido justificadas por las necesidades de servicio y no impiden mostrar los animales en los espacios de acceso público habilitados.

En todo caso el servicio de control e inspección de los núcleos zoológicos corresponde a las administraciones forales.

- Desde esta Institución consideramos que la adopción de animales es una medida positiva que evita el sacrificio de animales abandonados. El procedimiento de entrega debe realizarse de manera pública transparente, y en su caso de libre concurrencia, entre todas aquellas personas que quieran optar a adoptar alguno de los animales recogidos sin discriminar por su lugar de residencia. En cualquier caso las administraciones deben velar por el cumplimiento de la normativa que regula el control en la identificación y de las condiciones sanitarias de los desplazamientos.
- El acceso a los datos de carácter personal que incluyen los registros públicos de identificación de gestión de los centros de recogida de animales exigiría el consentimiento de los interesados conforme estable el artículo 11 de la LOPDCP.

Ello no obstante, a la vista de los antecedentes y de las consideraciones jurídicas expuestas; en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

### **SUGERENCIA 3/2010, de 16 de junio, al Ayuntamiento de Bilbao**

El servicio municipal de recogida y de entrega de animales abandonados en adopción podría regular el acceso a determinadas asociaciones de defensa de los animales en casos puntuales para conocer el funcionamiento del servicio y el estado de las instalaciones.

El órgano titular de los registros municipales de custodia de animales de compañía pueden permitir el acceso a los datos de registro existentes, previa disociación de los datos personales, en aquellos casos que el solicitante acredite un interés legítimo, individual o colectivo. Asimismo sería posible remitir información estadística que obre en el servicio administrativo sobre los casos en los que los animales son cedidos a otras comunidades autónomas u otros países.







El Ayuntamiento de Bilbao debería impulsar el plan presentado por la asociación reclamante de una colonia de gatos dentro del término municipal de Bilbao y, en el caso de su viabilidad, ponerlo en funcionamiento.

